

0000001

Factura: 002-002-000024477

20151701037P08606

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701037P08606					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:51)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VALLEJO MENDOZA JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713566444	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALLEJO MENDOZA PATRICIO DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713566451	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IPIAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

*Notaría Trigesima Séptima*

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.

ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA

PATRICIO DANIEL VALLEJO MENDOZA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA y PATRICIO DANIEL VALLEJO MENDOZA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*

0000002



presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mí la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA Y PATRICIO DANIEL VALLEJO MENDOZA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos.- La compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y, por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-Nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA.. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el

## *Notaría Trigésima Séptima*

presente estatuto.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas y/o puntos de operación en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social y actividad económica.- "La compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA se dedicará exclusivamente "TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO" a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia .Para cumplir con su objeto social la Compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social." Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.-Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital.- El capital íntegramente suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,

*Dra. Paulina Huaylla Fonseca*

*Quito- Ecuador*

0000003



(USD.\$400,00). La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en numerario. El capital está dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Integración de Capital.- El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios según el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
José Daniel Vallejo Mendoza	200,00	200
Patricio Daniel Vallejo Mendoza	200,00	200
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: José Daniel Vallejo Mendoza, con doscientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, Patricio Daniel Vallejo Mendoza, con doscientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- Artículo Octavo.-.-Participaciones y Certificado de Aportación.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Estarán representadas en certificados de aportación no

## *Notaría Trigésima Séptima*

negociables, en los cuales constarán el número de participaciones que por su aporte les correspondan y serán entregados a cada uno de los socios. Los certificados de aportaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en él se anotarán las respectivas cesiones de participaciones.- Artículo Noveno.-Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Décimo.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro

*Dra. Paulina Inguilera Trujillo*

*Quito - Ecuador*

0000004



asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; Artículo Décimo Primero.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los

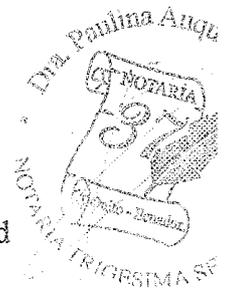
## *Notaria Trigésima Séptima*

cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- Artículo Décimo Cuarto.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se

*Dra. Paulina Luquillo Fonseca*

*Quito- Ecuador*

0000005



adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Sexto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la

## *Notaría Trigésima Séptima*

Ley y los Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Noveno.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el

*Dra. Pastora Anguilla Fonseca*

*Quito-Ecuador*

00000006



nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.- Artículo Vigésimo Primero- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere

## *Notaría Trigésima Séptima*

conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo Segundo.-

Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con

*Dra. Paulina Anguilla Fonseca*

*Quito-Ecuador*

0000007



voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.-

**CAPÍTULO SEXTO**  
**BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS** Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución

## *Notaría Trigésima Séptima*

de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Quinto- Declaraciones.- Los comparecientes declaran bajo juramento UNO) Que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo con el estatuto estipulado en la presente, especialmente en todo lo relacionado con el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías. DOS) Que el capital de la compañía es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, el cual se encuentra distribuido a favor de José Daniel Vallejo Mendoza, doscientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y a favor de Patricio Daniel Vallejo Mendoza, doscientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de

*Dra. Pastora Anguilla Fonseca*

*Quito- Ecuador*



América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; éste capital social será depositado en una institución bancaria, una vez que tenga vida jurídica.- Artículo Vigésimo Sexto - El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA., para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte de la Operadora.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA. LTDA., previo Informe Favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y las regulaciones que sobre ésta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Artículo Vigésimo Noveno.- Disposición Transitoria.- Los socios fundadores designan al señor JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA como GERENTE GENERAL y al señor PATRICIO DANIEL VALLEJO MENDOZA como PRESIDENTE; ambos por el periodo de dos años. Facúltese de manera expresa al señor José Daniel Vallejo Mendoza para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Artículo Trigésimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la

## *Notaría Trigesima Séptima*

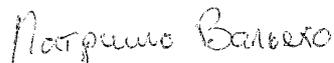
escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.-**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Redacto esta minuta (firmado) Oscar Santiago Campana Vargas Colegio de Abogados de Pichincha cinco cinco nueve cinco y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



**JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA**

C.C 171356644-4

C.V. 032-0182



**PATRICIO DANIEL VALLEJO MENDOZA**

C.C 171356645-1

C.V. 011-0094



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.**

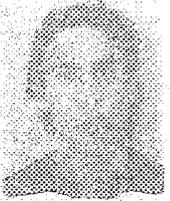
*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*

*Quito-Ecuador*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N: 171356644-4



CATEGORÍA DE  
CIUDADANÍA  
NACIONAL Y NOMBRE  
VALLEJO MENDOZA  
JOSE MANUEL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
LA PLATERIA  
FECHA DE NACIMIENTO 1957-10-22  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



PROFESIÓN  
BACHILLERATO  
FORMACIÓN / OCUPACIÓN  
BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VALLEJO MENDO PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MENDOZA ISAYLA DE RIVERA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-03-05  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-03-05

FECHA DE EMISIÓN



*Handwritten signature*

171356644-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

032  
SECCIONES REGIONALES DE IDENTIFICACIÓN

032 - 0182  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
VALLEJO MENDOZA JOSE MANUEL

1713566444  
CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
PONCHANA  
PARROQUIA

1  
3  
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA...  
Código...  
Quito, a... 01/03/2015

*Large handwritten signature*

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2015 01:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7699107

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707752125 CAMPANA VARGAS OSCAR SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO Q APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CA SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS S OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SEI ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, PRG CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/06/2017 01:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE V/ SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PF A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE D DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DE WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DER

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-017-2015-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**CONSIDERANDO**

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-18148, de 04 de agosto de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	VALLEJO MENDOZA JOSE DANIEL	171356644-4
2	VALLEJO MENDOZA PATRICIO DANIEL	171356645-1

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4106, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 304-TN-FV-EP-DT-2015-ANT, de 02 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2948, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 015-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 20 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA."

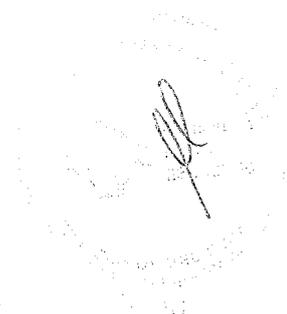
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.



Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.";

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA.", que

operará bajo la modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

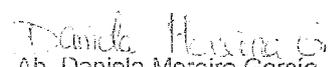
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 NOV 2015

  
Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

  
Ab. Daniela Moreira García  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N



0000012



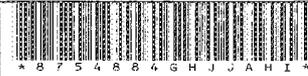
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA -  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
QUINCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 82498



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	57126
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6239
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /04/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURISTICO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM/Q-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Factura No. 001-006-006290099  
 Autorización SRI: 1116126814  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23  
 Fecha de Emisión: 2015-10-07

No. de Control: 70242024-57  
 Valor a pagar: 12.49

Fecha de Vencimiento: 2015-10-22

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR CONSUMIDOR CALIFICADO PARA APLICAR LA LEY DE DISCAPACIDADES**

SUMINISTRO: 702420-1 MENDOZA VELEZ MATILDE EUGENIA  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400702420 Cédula / R.U.C.: 1301964001 Código Postal: 170310  
 Dirección servicio: OE3M N68-128 PB N69A MARYSOL CONVERSION CICLICO  
 Plan/Geocódigo: 39 20-54-020-2015 Tarifa: 211-Ley de Discapacidades (Baja Tension) 2015-10-07 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCEL EN  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 121014-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 2015-09-02 Hasta: 2015-10-02 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	56160.00	55024.00	1156	KWh	12.7

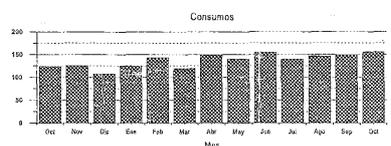
VALOR CONSUMO: 12.70  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 DESC.DISCAPACITADOS: 7.06  
 I.V.A.(0%): 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 7.95**  
 SFRV ALUM.PUB: 0.85  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.85**  
**TOTAL SE Y AP (1): 7.90**

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Costo de Energía	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>



1 de 2

Factura No. 001-006-006290099  
 Autorización SRI: 1116126814  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-10-07

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 702420-1 Cédula / R.U.C.: 1301964001  
 MENDOZA VELEZ MATILDE EUGENIA  
 No. de Control: 70242024-57  
 Dirección servicio: OE3M N68-128 PB N69A MARYSOL CONVERSION CICLICO

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.82
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>4.59</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	7.90
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.59
<b>TOTAL (1+2+3):</b>	<b>12.49</b>

Pagar hasta: 2015-10-22

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	0.00
Costo de Energía	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
<b>Total:</b>	<b>0.00</b>

2 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.  
 Casa: E1-24 y Av. 10 de Agosto  
 C.: 1709003881001  
 VENTAJOSAMENTE ESPECIAL SOLUCIÓN NP. 6386

Factura No. 001-006-006290099  
 Autorización SRI: 1116126814  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23

SUMINISTRO: 702420-1  
 MENDOZA VELEZ MATILDE EUGENIA  
 No. de Control: 70242024-57  
 Valor a pagar: 12.49

1924

CODIA EMCSB RECAUDACIÓN

0000016

## CARTA DE CESIÓN DE ESPACIO

Quito 31 de Diciembre del 2015

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente

De nuestras consideraciones:

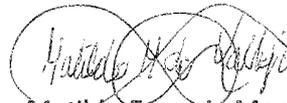
Yo, VALLEJO HIDALGO MARIO PATRICIO, con cédula de ciudadanía 1704481769; y en mi calidad de cónyuge yo MENDOZA VELEZ MATILDE EUGENIA, con cédula 1301964001, declaramos que cedemos de manera gratuita a la Compañía ECOTURINADVENTURE TRANSPORTE TURÍSTICO CIA.LTDA., representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL VALLEJO MENDOZA, portador del número de cédula 1713566444, el espacio de nuestro inmueble para que realice su actividad económica. Para constancia adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia de cédulas de ciudadanía
2. Original y copia de la planilla de servicio básico donde consta mi nombre (Vallejo Hidalgo Mario Patricio).

Atentamente,



Mario Patricio Vallejo Hidalgo.  
1704481769



Matilde Eugenia Mendoza Vélez.  
1301964001